



Ayuntamiento de XXX
XXX
(Salamanca)

Asunto: Incumplimiento obligaciones publicidad activa / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4287/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Constituía el motivo de la queja el incumplimiento de la obligación de publicar en la página electrónica de ese Ayuntamiento información sobre el acuerdo adoptado por el Pleno el XXX, en el expediente XXX sobre la modificación de un contrato de obras de ensanche y refuerzo del firme del camino municipal que comunica la carretera XXX con la XXX (expediente XXX), y el inicio de un nuevo expediente de contratación.

Señalaba el autor de la queja que no se ha publicado en la página web ni en la sede electrónica ninguna información sobre la modificación del contrato de obras ni sobre el procedimiento de contratación para la redacción de un nuevo proyecto de la obra.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información sobre la cuestión planteada. Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 23/08/2021) hasta en tres ocasiones (15/10/2021, 30/11/2021 y 11/01/2022), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de la que disponemos, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones:



En consulta realizada el 04/05/2022 a la página electrónica del Ayuntamiento en la dirección XXX, en el apartado “Actas” se publica el acta del Pleno de 13/04/2021 que refleja el acuerdo adoptado en el punto 2º: *ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE EXP. XXX DE MODIFICACIONES DEL EXPEDIENTE XXX:*

«PRIMERO. Dejar sin efecto el Acuerdo Plenario adoptado el XXX y del tenor literal siguiente:

“PRIMERO. Aprobar el proyecto de ensanche y refuerzo de firme del camino municipal de XXX a XXX de XXX.

SEGUNDO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto simplificado sumario.

TERCERO. Justificar la celebración en la necesidad de reparar y ensanchar el camino municipal.

CUARTO. Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

QUINTO. Autorizar a la Alcaldía para la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación”.

SEGUNDO. Aprobar el Proyecto de Construcción denominado “Ensanche y Refuerzo de Firme del camino de XXX” aportado por XXX y XXX.

TERCERO. Iniciar el expediente para la contratación mediante procedimiento abierto simplificado.

CUARTO. Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

QUINTO. Autorizar a la Alcaldía para la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación».

El Portal de transparencia alojado en la sede electrónica del Ayuntamiento al que se accede en la dirección XXX, no publica información sobre la modificación del contrato, ni sobre el nuevo contrato al que se refiere la reclamación, en concreto en materia de contratación se publica información sobre un único contrato (2018) y el resto



de información no se encuentra actualizada en los apartados y secciones creados para difundir su contenido.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), implantó un sistema dirigido a facilitar el acceso de todas las personas a la información pública, definida como *“los contenidos o documentos, cualesquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”* (artículo 13).

El artículo 5.1 LTAIBG obliga a las entidades locales desde el 10/12/2015 a publicar *“de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actividad pública”*.

Las obligaciones de publicidad activa exigen que las administraciones locales publiquen a través de su sede electrónica o página web (medios previstos en el artículo 5.4) información comprensiva de los siguientes aspectos:

- Información institucional, organizativa, y de planificación (artículo 6 LTAIBG).
- Información de relevancia jurídica (artículo 7 LTAIBG), esto es, normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística. (Artículo 8 LTAIBG).

En concreto la información sobre los contratos exige la publicación de información relativa a:

a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Dicha exigencia de publicidad se refuerza en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, que establece desde su entrada en vigor la obligación de los órganos de contratación de difundir exclusivamente a través de Internet su perfil de contratante



(artículo 63), elemento que agrupa la información y documentos relativos a su actividad contractual al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos.

El establecimiento de una sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma, así lo establece el artículo 38.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, vigente desde el 02/10/2016.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Debe esa Entidad local cumplir con las obligaciones de publicidad activa impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/L'E y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Debe cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López